

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que se radicaron múltiples solicitudes, dos de ellas con la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 y formulación de excepciones y recurso de reposición al mandamiento de pago. El apoderado de la demandada aparece en SIRNA con dirección electrónica elprofecuesta@live.com.ar. A Despacho.

Medellín, 16 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

<b>Interlocutorio</b>	1583
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
<b>Demandado</b>	XIMENA VALDÉS TORRES
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2019 01027 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INCORPORA NOTIFICACION A LA DEMANDADA, RECURSO DE REPOSICIÓN Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES, RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente solicitud de nueva dirección física para efectos de notificación de la demandada sin impartir trámite alguno atendiendo a la notificación a través del correo electrónico allegada.

Se aporta la notificación personal realizada a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica informada en la demanda; la cual, en memorial del 9 de noviembre de 2020, indica el apoderado de la entidad demandante, que fue puesto en conocimiento por dicha entidad al momento de asignar la obligación para el proceso jurídico luego de realizar consulta en DATACRÉDITO-RECONOCER. En tal sentido, se tiene notificada a la demandada conforme a lo dispuesto en el mencionado Decreto.

Ahora, se allega por la parte demandada formulación de recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago formulado dentro del término, el cual se procederá a resolver mediante auto de la fecha, teniendo en cuenta que del mismo se envió copia a la parte demandante a los correos electrónicos informados en la demanda, surtiéndose así el traslado conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, si bien se observa que el poder allegado por la parte demandada no tiene presentación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, teniendo en cuenta que la dirección electrónica de la demandada es la misma que tiene registrado el apoderado en SIRNA, y es a través del cual se allega el poder, la formulación de excepciones y el recurso indicado, considera este Despacho que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se reconoce personería al abogado ALFREDO CUESTA MENA, portador de la tarjeta profesional número 276.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a8a9eb6a9713d379f14fde1e2cdd384f46ee76b35dbb62767cb483e791**  
**29253**

Documento generado en 16/12/2020 11:49:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 104 (E)** Hoy **18 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.